

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión Rad. No. 110014003032**20220130600**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aporte el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder allegado, conforme a lo ordena el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo.

2°. Dirija el poder a la autoridad judicial competente.

3°. Corrija la cuantía de la demanda, y en el mismo sentido, aclare la competencia de la misma, de acuerdo al artículo 26 del C.G.P.

4°. Allegue los certificados de tradición y libertad con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

5°. Anexe los títulos provenientes del causante que acrediten el pasivo presuntamente a su cargo.

6°. Comoquiera que indicó que la demandante opta por gananciales, indique si pretende también la liquidación de la sociedad conyugal, caso en el cual deberá adecuar la demanda en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 6, hoy 18 de enero de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d819ccb7b9bbc2b51c9f644d2965c1e2e7e6e6fd9c1dbd73a93069f22bd891**
Documento generado en 16/01/2023 08:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>